

Que del análisis se desprende el incumplimiento del Plan de Regularización y Saneamiento aprobado mediante Proveído SSN N° 121.478.

Que en atención a dicho incumplimiento, particularmente a los puntos 6° y 7° del Proveído SSN N° 121.478, deben deducirse del cómputo de capitales mínimos las partidas: “Créditos con Reaseguradores- INdeR” PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 1.260.975.262) e “Inversiones afectadas a Fideicomiso Res. 39.355” PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 573.966.700)

lo que determina un déficit de Capital Mínimo al 31/03/2017 de PESOS TRECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 371.530.990) que representa un SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (688%) del capital a acreditar.

Que asimismo la aseguradora presenta un déficit de cobertura del Artículo 35 de la Ley N° 20.091, por un total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 255.381.241).

Que el Plan de Regularización y Saneamiento ha sido objeto de sistemáticos incumplimientos por parte de la aseguradora.